



1307 RESOLUCIÓN NÚMERO

12 MAR 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA del Departamento de Antioquia y de dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019 y la Resolución n.º 283 del 11de marzo, y,

CONSIDERANDO

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo: que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la







12 MAR 2020

naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la Ley citada, estableció que al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación; así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1983, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

- "1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.
- Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente".

Subrogado por el artículo 1º del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4º de la ley 100 de 1993.





307 12 MAR 2020

Que en firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

Que en la actualidad la Dirección de Sistemas de Información del Catastro de Antioquia (DSIC), dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, es el gestor catastral de los municipios objeto de la solicitud de habilitación realizada por la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA.

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que mediante radicado n.º 8002019ER14875-O1 del 23 de agosto de 2019, la Federación Colombiana de Municipios remitió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la solicitud de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, para la habilitación como gestor catastral, la cual fue contestada mediante radicado n.º 8002019EE18931, informando que el Gobierno Nacional se encontraba elaborando el marco regulatorio, el cual comprendía las condiciones y procedimientos para la habilitación de gestores catastrales.

Que el 31 de octubre de 2019 se expidió el Decreto 1983 de 2019, que dispuso en su artículo 2.2.2.5.1 que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que mediante radicado n.º 8002019ER20973-O1 del 19 de noviembre de 2019, nuevamente el Director Ejecutivo de los Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño — MASORA, solicitó al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" — IGAC, la habilitación como gestor catastral de los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja del Tambo, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente.

Qu





307 12 MAR 2020

Que adicionalmente con radicado N.º 8002019ER22085 – O1del 9 de diciembre de 2019, el municipio de Rionegro presentó solicitud de habilitación como gestor catastral.

Que en concordancia con lo anterior, con comunicación n.º 8002020ER4780 – O1 del 10 de marzo de 2020, los Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, aclararon su solicitud de habilitación excluyendo al municipio de Rionegro. y en consecuencia aportaron el "Documento Soporte para Solicitar la Habilitación como Gestor Catastral" contentivo de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras señaladas en el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1983 de 2019.

2. Actuaciones del IGAC

Que mediante Resolución 283 del 11 de marzo de 2020, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, para los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja del Tambo, La Unión, Marinilla y San Vicente del Departamento de Antioquia y se ordenó

Que así mismo, dicho acto administrativo fue comunicado en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y se remitió copia del mismo a la Asociación de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, a los municipios El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja del Tambo, La Unión, Marinilla y San Vicente, a la Dirección de Sistemas de Información del Catastro de Antioquia (DSIC), a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Gobernador del Departamento de Antioquia.

3. Verificación de Requisitos

Que el artículo 2.2.2.5.1 señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

Que el numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1983 de 2019, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de

Carrera 30 N.° 48-51 Conmutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co







12 MAR 2020

conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.

Que el inciso final del artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, establece que "los Esquemas Asociativos de Territorios conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro (...)".

Que para el presente acaso se da aplicación a lo establecido en el citado artículo 249 en la medida que la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA se constituyó el 26 de septiembre de 1992 y por lo tanto cumple con el requisito jurídico, en la medida en que allegó los documentosdeacreditación.

3.2. Condiciones Técnicas

Que el numeral 2º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1983 de 2019, establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Que para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado "Documento soporte para solicitar la habilitación como Gestor Catastral", el cual contiene, la caracterización y diagnóstico sobre el estado actual del catastro de los municipios asociados del altiplano del oriente antioqueño — MASORA, así como la intención de generar nuevos insumos cartográficos para la zona urbana y centros poblados urbanos y rurales de cada municipio, produciendo ortofotos digitales a escala 1:1000 o 1:2.000, exhibiendo además experiencia especifica en la gestión reflejada en 25 contratos de operación en los procesos catastrales e interventoría.





12 MAR 2020

Que en su solicitud la Asociación de municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, proponen una estructura organizacional para la Gestión Catastral, orientada a crear una Subdirección de Gestión Catastral que llevará a cabo un conjunto de operaciones técnicas y administrativas que permitirán un adecuado uso de la plataforma del IGAC y/o catastro departamental de Antioquia (OVC), prevé además, la construcción de una plataforma propia que permita el uso extenso y eficiente de la gestión catastral, y que permita la integración con otros desarrollos propios o de terceros que permitan evolucionar la cantidad de servicios ofrecidos.

Que como adjunto al documento técnico se allegó un plan indicativo y cronograma de actividades a ejecutar, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral a partir del 1 de junio de 2020.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

Que el numeral 3º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1983 de 2019 dispone que para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral

Que adicionalmente, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), deberá n0precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral y deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o la autorización previa. Así mismo, deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios que integran el EAT cumplen con los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: - DNP.

Carrera 30 N.° 48-51 Conmutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co







12 MAR 2020

Que la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, dentro de la propuesta técnica presentó la proyección de ingresos y gastos entre el año 2020 y 2023, con los cuales prevé asumir la prestación del servicio, mediante el desarrollo de un modelo que demuestra la suficiencia financiera con una estructura sostenible en el tiempo.

Que el modelo presentado de la gestión catastral se realizará por etapas y se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo en concordancia con la Ley 617 de 2000 y de la Ley 358 de 1997.

Que en consecuencia, la Asociación de municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA cumple con lo establecido respecto de los indicadores de Medición de desempeño Municipal (MDM) y el índice de desempeño fiscal (IDF), con suficiencia sobre los ocho (8) municipios sobre los que recae su solicitud, toda vez que la calificación individual de cada uno de los municipios supera el requerimiento así:

| MUNICIPIO | IDF (%) | RANGO | MDM (%) | RANGO |
|--------------------|---------|------------|---------|---------------|
| Carmen de Víboral | 78.21 | Sostenible | 82.83 | Sobresaliente |
| El Retiro | 86.48 | Solvente | 74.89 | Satisfactorio |
| Guarne | 85.49 | Solvente | 70.96 | Satisfactorio |
| La Ceja | 81.28 | Solvente | 84.24 | Sobresaliente |
| La Unión | 74.96 | Sostenible | 78.33 | Satisfactorio |
| Marinilla | 78.21 | Sostenible | 84.33 | Sobresaliente |
| Santuario | 75.35 | Sostenible | 78.26 | Satisfactorio |
| San Vicente Ferrer | 69.01 | Vulnerable | 67.37 | Medio |
| PROMEDIO | 78.62 | | 77.74 | |

Que en el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, así:





12 MAR 2020

CONDICIONES JURÍDICAS

Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO

Los documentos aportados por los municipios asociados de Altiplano del Oriente Antioqueño "MASORA" mediante comunicación N°. 8002020ER4780-O1 del 10 de marzo de 2020, fueron los siguientes:

- Acuerdo N°. 001 del 23 de julio de 2019 "Por medio del cual se concede facultades al Director Ejecutivo para inscribirse como gestor catastral", autorizándolo para prestar el servicio público catastral en cada uno de los municipios asociados.
- Escritura número 312 el 28 de septiembre de 1992 de la Notaria Única del Municipio del Retiro del departamento de Antioquia, mediante la cual se protocoliza el documento de creación de la asociación de municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA.
- Estatutos de los municipios del altiplano del Oriente Antioqueño MASORA.
- -Acta de posesión del Director ejecutivo de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA.
- -Certificado de existencia y representación legal de los Municipios asociados.

CONDICIONES TÉCNICAS

Presentar la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación' y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO

Los documentos aportados por los Municipios Asociados de Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, mediante comunicación n°. 8002020ER4780-O1 del 10 de marzo de 2020, fueron los siguientes:

- -Documento soporte para solicitar la habilitación como Gestor Catastral, plan indicativo.
- -Cronograma de actividades a ejecutar, donde estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral a partir del 1 de junio de 2020.

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co





12 MAR 2020

| | 12 MAR 2020 |
|--|--|
| superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita. | |
| CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS | VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO |
| Presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral. | Los documentos aportados por los Municipios Asociados de Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, mediante comunicación N°. 8002020ER4780-O1 del 10 de marzo de 2020, fueron los siguientes: -Proyección de ingresos y gastos entre el año 2020 y 2023. |
| Adicionalmente, acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios o que lo integran cuenten con resultado superior o igual a 60 puntos en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y de Planeación del índice de Desempeño Institucional - FURAG o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, ó, resultado superior o igual al 70% en el índice de Desempeño Fiscal - IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de | -Relación para los ocho municipios objeto de la presente resolución de los indicadores de Medición de desempeño Municipal (MDM) con promedio de 77.74% y el índice de desempeño fiscal (IDF) con promedio de 78.62%. |

Que con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Que adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño — MASORA del Departamento de Antioquia, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.

Que teniendo en cuenta que en la actualidad la Dirección de Sistemas de Información del Catastro de Antioquia (DSIC), es el gestor catastral de los municipios objeto de la solicitud de habilitación realizada por los Municipios Asociados del Altiplano del Oriente

Planeación DNP.

0





Antioqueño – MASORA, el Instituto Geográfico Agustin Codazzi –IGAC prestará acompañamiento en el proceso de empalme.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. HABILITACIÓN. Habilitar como gestor catastral a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño - MASORA en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja del Tambo, La Unión, Marinilla y San Vicente del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la autonomía territorial cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

ARTÍCULO 2°. EMPALME. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGACacompañará el empalme que realizará la Dirección de Sistemas de Información del Catastro de Antioquia (DSIC), respecto de los Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño - MASORA en los términos del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019.

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el Gestor Habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

PARÁGRAFO: Hasta que finalice el empalme la Dirección de Sistemas de Información del Catastro de Antioquia (DSIC)- seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del Gestor Habilitado, pero una vez finalizado el mismo, el DSIC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que aún no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 www.igac.gov.co





30.7 12 MAR 2020

ARTÍCULO 3°. OBLIGACIONES. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

- 1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
- Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
- 3. Una vez se dé inicio a la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
- 4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituye, modifique o complemente.
- Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
- Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 148 de 2020, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al representante legal a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3, del Decreto 1983 de 2019.

ARTÍCULO 5°. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente resolución en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a los municipios El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja del Tambo, La Unión, Marinilla y San Vicente, a la Dirección de Sistemas de Información del Catastro de Antioquia (DSIC), al

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co





Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) da Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Gobernador del Departamento de Antioquia, y en consecuencia remítasele copia de la presente actuación.

ARTÍCULO 6°. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 7°: Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de la misma, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C a los

12 MAR 2020

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

llgalicicons

Directora General

Revisó:

William Ferney Molano Molano – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Yenny Carolina Rozo Gómez -Subdirectora Catastrol

Revisó:

Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Elena Verástegui - Abogada Subdirección Catastro

Proyectó:

Yesnith L. Pérez Arévalo. Profesional del Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y

Control de Catastros